

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: ÓRGANO QUE LAS IMPONE: Las sanciones, que pueden ser: amonestación escrita, multa, suspensión o separación, serán impuestas por el Directorio, según la gravedad de la falta y conforme al Reglamento que se dictará para el efecto y que para su vigencia deberá ser aprobado por la Asamblea General.